
Claves de los “PPA” o contratos de suministro de energía renovable a largo plazo

Legal Flash Energía

Noviembre de 2020

Los contratos de suministro a largo plazo, los llamados “Power Purchase Agreements” o “PPA”, son una realidad en nuestro mercado eléctrico, al permitir a las empresas consumidoras de energía contar con “energía verde” a un precio predecible a largo plazo, y a los generadores asegurar la venta de todo o parte de la energía producida a un precio determinado. El RDL 24/2020 se hace eco de esta realidad y establece el marco normativo legal necesario para dar cobertura a los riesgos de los contratos de suministro de energía de medio o largo plazo.



Aspectos destacados

- > El actual marco regulatorio ofrece gran margen a la autonomía de la voluntad de las partes para establecer las condiciones del contrato en función de sus intereses.
- > Los PPA permiten a los productores la obtención de ingresos estables y facilitan la financiación de proyectos.
- > Las empresas consumidoras de energía y, particularmente, la industria electro-intensiva, pueden asegurarse un aprovisionamiento de energía procedente de fuentes renovables, a largo plazo, y a precios fijos y competitivos.
- > Las medidas adoptadas en el RDL 24/2020 favorecen asimismo la negociación e implementación de los PPA.
- > Junto a ello, empiezan a desarrollarse esquemas de suministro a largo plazo bajo la modalidad de autoconsumo, conforme al [RD 244/2019](#).



¿Qué es un PPA?

- > Un **“Power Purchase Agreement”, o PPA de energía renovable**, es un contrato bilateral de compraventa de energía procedente de fuentes de energía renovable a un precio predeterminado, durante un periodo de tiempo previamente establecido y generalmente a largo plazo.
- > La modalidad de contrato de PPA más extendida en España actualmente es la de un contrato suscrito entre **generadores y comercializadores** de energía, pero los PPA también pueden suscribirse entre **generadores o comercializadores, por un lado, y consumidores finales** de energía por otro, específicamente empresas que presentan un gran consumo de energía, en función de las necesidades de ambas partes.
- > En este momento, los contratos PPA suscritos directamente entre generadores y clientes finales son escasos, porque existen ciertas dificultades para casar oferta y demanda y ajustarlas a las curvas de producción y de consumo. La mediación de un comercializador, en cambio, aporta esa flexibilidad a través de su cartera de clientes, tanto en la compra como en la venta, y suma además su capacidad para absorber desvíos.
- > Empiezan a desarrollarse **acuerdos mixtos** de desarrollo de una instalación renovable y suministro, en los que un gran consumidor cede parte de su terreno a una empresa que construye y opera una planta renovable, y ambas pactan un suministro directo a largo plazo. Este tipo de contratos se rige por el [RD 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.](#)

Tipologías de PPA

Existen diversas posibles estructuras para articular un PPA y ello puede dar lugar a distintas clasificaciones en función del criterio elegido. Así, los podemos clasificar en función de las siguientes tipologías principales:

- > **PPA físicos:** Hay suministro en sentido jurídico, es decir, hay compra y venta de energía eléctrica, pero (pese a su denominación) no implican la transmisión física de energía. En realidad, se corresponderían con los contratos de suministro “clásicos”, en los que el comercializador vende una energía que en realidad entrega el distribuidor. La gran diferencia entre estos PPA físicos y los contratos clásicos está en el plazo (medio o largo plazo, frente a



plazos tradicionalmente más breves) y un precio fijo que hasta la fecha no era estándar en el mercado.

- > **PPA directos (autoconsumo):** Existe un suministro directo, esto es, una entrega física de la electricidad entre productor y consumidor, conectados a través de una línea eléctrica. Estos acuerdos encajarían, al menos parcialmente, dentro de la modalidad de autoconsumo, en función de las circunstancias (físicas, técnicas y jurídicas) de las instalaciones. En concreto, bajo esta modalidad el productor vendería la energía al consumidor. Si la planta de generación se somete al régimen de autoconsumo sin excedentes, el destino de la energía producida sólo podría ser la instalación del consumidor. En este supuesto, la instalación estaría a nombre del propio consumidor. Pero si se acoge al sistema de autoconsumo con excedentes, la planta podría vender energía al consumidor en la medida en que este lo necesite, pero podría verter los excedentes a la red. Del mismo modo, el consumidor podrá seguir recibiendo energía (a través de su comercializadora), para cubrir los consumos que no puedan ser atendidos por la instalación renovable.
- > **PPA financieros:** No implica la entrega física de energía. En el caso de PPA entre productor y comercializador, el productor vende su energía al mercado y las partes pactan la liquidación de la diferencia entre el precio del contrato y el del mercado. En el caso de PPA entre comercializadores y consumidores, el consumidor se suministra de energía a través de cualquier canal ordinario, y pacta con el comercializador la liquidación por diferencias entre el precio pactado y el que resulte del mercado.

Marco regulatorio de los PPA

- > En España no existe un **marco regulatorio** completo y específico que regule modalidad de PPA entre generador y consumidor final, si bien en relación con la compraventa de energía a través de los **PPA físicos** es necesario atender con carácter general, entre otras cuestiones, a las previsiones sobre contratos bilaterales de compraventa de energía que se establecen en: (i) la [Directiva \(UE\) 2018/2001](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables; (ii) la [Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico](#); y (iii) el [Real Decreto 2019/1997](#), de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.
- > Los **PPA financieros** son más flexibles en términos operativos y mucho más sencillos de articular, aunque se ven sometidos a determinada normativa financiera (normativa EMIR) y a ciertas particularidades contables y fiscales, por lo que recomendamos un análisis concreto de la situación de las partes antes de optar por este tipo de contratos.



Principales obligaciones para las partes del PPA físico

Entre las **principales obligaciones generales** para las partes de un PPA se encuentran las siguientes:

- > **Inscripción en el Registro Administrativo que corresponda** con su naturaleza o acreditar su calidad de representantes a través del correspondiente poder notarial. En concreto, los generadores de energía deben estar inscritos en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, y en el Registro de régimen retributivo específico, si fuera aplicable. Por su parte, los consumidores directos deben inscribirse en el Registro de consumidores directos en mercado de energía eléctrica.
- > **Cumplimientos de los requerimientos técnicos** de los procedimientos de operación aprobados por el Operador del Sistema, Red Eléctrica de España (“REE”).
- > **Prestar las garantías que procedan a REE para** responder de las obligaciones económicas que puedan derivar de las operaciones bajo el PPA y cumplir con los requerimientos establecidos en los procedimientos de operación aprobados por REE en relación con las garantías de pago.
- > Asimismo, se establecen las siguientes **obligaciones para los titulares de contratos PPA con entrega física** de energía: (i) comunicar a REE las unidades de producción y de adquisición afectadas, así como la energía máxima objeto de la transacción bilateral, (ii) comunicar diariamente a REE la ejecución del PPA en la forma y medios que se establezcan en los procedimientos de operación, y (iii) cumplir con la normativa REMIT (transparencia de mercados).
- > Se prevé un específico régimen de autorización para los contratos firmados entre sujetos y empresas con sede fuera de España autorizadas para la venta o adquisición de energía eléctrica, siempre que supongan un flujo de energía eléctrica a través de las **interconexiones internacionales** de la Península Ibérica.

Contenido del PPA físico

- > En el marco regulatorio de los PPA existe una **gran margen para autonomía de la voluntad de las partes** para fijar las condiciones por las que se rige el contrato.



- > El **contenido** fundamental del contrato de PPA incluye la cantidad de energía suministrada, la duración del contrato y el precio, medida y punto de entrega de la energía, así como las garantías que se establezcan para supuestos de riesgo de impago, cambios regulatorios, eventuales fórmulas de revisión de precios, régimen de penalizaciones, y régimen de finalización del contrato, entre otras cuestiones. Igualmente resulta esencial regular los desvíos.
- > No existen plazos mínimos o máximos de **duración** del contrato, si bien en atención a la naturaleza del PPA, generalmente se establecen compromisos por un período de tiempo prolongado (entre 5 y 12 años).

Contenido del PPA financiero

- > Los PPA financieros son **contratos de liquidación por diferencias**, con contenido fundamentalmente financiero. De hecho, muchas compañías ofrecen PPA bajo la modalidad contractual de un ISDA (modelo estándar para operaciones financieras normalmente bajo ley inglesa) o CMOF (mismo esquema, pero sujeto a ley española). No obstante, es posible (y, en nuestra opinión, podría ser recomendable) articularlo a través de un contrato específico ad hoc.
- > El **contenido** principal de los PPA financieros se referirá a las liquidaciones y al modo de practicarlas, así como al régimen en caso de discrepancias. Normalmente no incluyen referencias a una instalación concreta, ni a aspectos físicos o regulatorios del sistema eléctrico. No obstante, en la medida en que se vinculen de forma más o menos puntual al mercado eléctrico, será asimismo importante fijar el contenido de la cláusula de cambio de ley, así como las causas y consecuencias de la resolución anticipada.

Garantías de Origen

- > Las Garantías de Origen (“GdO”) son los certificados que acreditan que una determinada cantidad de energía ha sido producida en una instalación de origen renovable. Su regulación en España se encuentra detallada en la [Circular 1/2018](#) de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:
- > Los PPA suelen incluir la transmisión de las GdO. La transmisión se produce del generador al comercializador, o bien al consumidor final, en cuyo caso se denomina redención.



- > Los PPAs físicos permiten la transmisión directa de las GdO al adquirente, sea comercializador o consumidor. En el caso de los PPA financieros, en cambio, el consumidor no puede recibir de forma directa las GdO, dado que la redención sólo es posible a través del comercializador que le suministra energía. Por tanto, en el caso de los PPAs financieros, será preciso articular mecanismos de intermediación para permitir que el consumidor pueda disfrutar de los mecanismos que le garantizan oficialmente el consumo de energía renovable.

Ventajas de los PPA

- > Los PPA ofrecen importantes ventajas tanto para los productores como para las empresas grandes consumidoras de energía.
- > Entre las **ventajas para las empresas grandes consumidores de energía** se encuentran: (i) la fijación de los costes de aprovisionamiento de la electricidad a largo plazo; (ii) la reducción del riesgo de volatilidad del precio del mercado de la electricidad, y (iii) la acreditación de consumo de energía “verde”, mediante la certificación de las GdO.
- > En cuanto a las **ventajas para los productores de energía**, destacan: (i) una garantía de ingresos estables y previsibles durante un largo período de tiempo, y (ii) la posibilidad de financiación para sus proyectos e instalaciones.

Novedades del RDL 24/2020

- > EL RDL 24/2020 establece el régimen jurídico de la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos derivados de la adquisición de energía eléctrica mediante contratos a medio y largo plazo, celebrados entre oferentes de energía eléctrica y consumidores certificados como consumidores electrointensivos en el momento de la concesión de la cobertura.
- > Se crea el **Fondo Español de Reserva para las Garantías de Entidades Electrointensivas (“FERGEI”)**, ente adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que asumirá la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos derivados de operaciones de compraventa a medio y largo plazo del suministro de energía eléctrica entre consumidores de energía eléctrica que tengan la condición de consumidores electrointensivos, y los distintos oferentes de energía eléctrica en el mercado de producción. El FERGEI será gestionado por



el Consorcio de Compensación de Seguros y su dotación inicial ascenderá a un mínimo de 200 millones de euros

- > Se designa a la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros S.M.E. (**CESCE**) como agente gestor con carácter exclusivo, para que gestione como asegurador o como garante, por cuenta del Estado, la cobertura de los riesgos que sean asumidos por este, sobre cualquiera de los riesgos de insolvencia en el marco de los contratos que suscriban los consumidores electrointensivos para la adquisición a medio y largo plazo de energía eléctrica.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573